

GLOSARIO GENERAL PARA EL SECTOR PÚBLICO (versión preliminar)

La clasificación, descripción, estructura presupuestal, distribución de sectores en el caso de la inversión y identificación presupuestal utilizada por el **SIDEF**, corresponde al Clasificador Presupuestal General para el Sector Público, resultante del acuerdo entre la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Ministerio de Educación, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia de Salud, Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Departamento Nacional de Planeación: Banco de Programas y Proyectos de Inversión, PRODEPAZ, Agencia de Cooperación Alemana GTZ y Dirección de Desarrollo Territorial.

1. MODULO DE INFORMACION GENERAL

Vigencia: Es el año durante el cual rige el presupuesto. El año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Mes/trimestre: Hace referencia a los períodos con que las entidades rinden información así: 00 para información anual; 01 a 12 para las entidades que deben presentar información mensualizada; 03, para presentación del trimestre enero – marzo; 06 para presentación del trimestre abril – junio; 09 para presentación del trimestre julio – septiembre; 12 para presentación del trimestre octubre – diciembre.

Sector: En materia financiera y presupuestal en la estructura del Estado se pueden diferenciar 4 sectores o niveles así: 1. Sector Central Nacional, 2. Sector descentralizado Nacional – Empresas, 3. Sector central territorial, 4. Sector descentralizado territorial.

Tipo: Para las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), tanto del sector central nacional, como del sector descentralizado nacional y las Empresas de orden nacional.

Sección Principal: corresponde al número de sección principal de cuatro (4) dígitos asignado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Sección: corresponde al número de sección de dos (2) dígitos asignado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Departamento / Sector: Para las empresas del orden nacional corresponde al código de sector económico de dos (2) dígitos asignado por la resolución del CONFIS para la vigencia y para las entidades territoriales corresponde al código de departamento de dos (2) dígitos asignado por el DANE (POLAD).

Municipio / Id. Entidad: Para las Empresas del orden nacional corresponde al número de identificación de la empresa de tres (3) dígitos asignado por la resolución del CONFIS para la vigencia y para las entidades territoriales corresponde al código de municipio de tres (3) dígitos del código de ordenamiento territorial (POLAD).

Punto de Control / Secuencial / Dependencia: Si es una entidad del orden nacional, se refiere al código asignado al punto de control. Si es una entidad del sector central territorial se refiere a las dependencias o secretarías así:

Para departamentos: 1 Asamblea, 2 Contraloría, 7 Gobernación, 14 Secretaría de Educación y 16 Secretaría de Salud. En la Gobernación se consolidarán todas las dependencias de la administración central diferentes de las anteriormente nombradas.

Para distritos y municipios: 1 Concejo, 2 Contraloría, 3 Personería, 7 Alcaldía, 14 Secretaría de Educación y 16 Secretaría de Salud. En la Alcaldía se consolidarán todas las dependencias de la administración central diferentes de las anteriormente nombradas.

Si es una entidad descentralizada territorial, se refiere al código secuencial asignado por la CGR.

Categoría: Los Departamentos, Distritos y municipios de Colombia se clasificarán atendiendo a sus ingresos corrientes de libre destinación y a su población como indicadores de sus condiciones socio económicas. Los departamentos tendrán cinco categorías así: Especial y primera a cuarta. Los distritos y municipios tendrán siete categorías así: Especial y primera a sexta.

Ley 550 de 1999 - Reestructuración de Pasivos: La Ley 550 restablece la capacidad de pago de las entidades de manera que puedan atender adecuadamente sus obligaciones, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales a cargo de las entidades del orden territorial.

Saneamiento Fiscal: Se entiende por Saneamiento Fiscal aquel programa integral, institucional financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda y fortalecimiento de los ingresos. Ley 617 de 2000.

2. MODULO DE INGRESOS

Presupuesto de Rentas e Ingresos: Incluye todos los recursos que se computen en el presupuesto o sea que correspondan a listado de los rubros o nombres de cada entrada que se calcule habrá de recaudarse en el año fiscal, medida en pesos colombianos.

Identificación presupuestal: Corresponde al clasificador presupuestal unificado, resultante del trabajo interinstitucional entre Este clasificador cubre la totalidad de entidades públicas comprendidas en ámbito de aplicación de la Resolución 5544.

Para las entidades del nivel nacional su estructura corresponde a la del Estatuto de Orgánico de Presupuesto (EOP), en tanto que para las entidades del nivel territorial, obedece a la integración de sus clasificadores presupuestales bajo los conceptos del EOP. En consecuencia la nomenclatura que suministra el aplicativo puede diferir de la existente internamente en las entidades, debiendo hacer el enlace hacia los códigos del aplicativo a través de la descripción.

Recurso: Es la fuente de donde proviene el ingreso, esta en función de la clasificación de identificación presupuestal y es un código de dos dígitos asignados por el Ministerio de Hacienda.

Sub recurso: Corresponde a la destinación que se tiene prevista para los los ingresos considerando su clasificación como; ingresos de libre destinación o de destinación específica, los que encuentra clasificados por sectores y programas. Es un código de tres dígitos resultante de la combinación del código del Ministerio de Hacienda y de un código asignado por la CGR. que se refiere a la destinación por objeto del gasto o uso, que se va a dar al recurso, pueden ser

Descripción: Corresponde a la definición del rubro presupuestal establecido en el estatuto orgánico de presupuesto para las entidades que forman el presupuesto general de la Nación y adaptado para las entidades territoriales.

Devengado: Corresponde a la facturación efectuada de las rentas susceptibles de recaudo a través de este mecanismo. Esta columna la deben diligenciar únicamente las entidades que tengan este tipo de recaudo. Ejemplo: La DIAN.

Presupuesto inicial: Es un calculo de las rentas de todos los rubros que se espera recibir.

Disponibilidad inicial: Es el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal, aplica para las empresas Industriales y comerciales del estado.

Recaudos: Son los recaudos de dinero por impuestos, contribuciones y otras rentas públicas.

Devoluciones: Muestra el valor de las devoluciones de ingresos definidas por la administración de conformidad con las normas legales, en razón de haberse recibido previamente los correspondientes ingresos, cualquiera que sea el medio de pago empleado efectivo o papales.

Recaudo en papeles: Refleja el monto recaudado en valores recibido por la administración en títulos que pueden utilizarse en atender obligaciones tributarias de acuerdo con la ley.

Reconocimientos: Deben registrarse los ingresos reconocidos a 31 de diciembre, sobre los cuales se tiene certeza del recaudo en los primeros meses de la vigencia inmediatamente siguiente. Ejemplo; Los giros de participaciones, convenios y/o desembolsos de deuda.

Recaudos por reconocimientos vigencia anterior: Se refiere a los ingresos derivados de los reconocimientos de la vigencia anterior.

Adiciones: Las adiciones o créditos adicionales al presupuesto, aumentan el monto total de éste y tienen por objeto complementar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, autorizados por la ley, no previstos en el proyecto original.

Reducciones: Disminuyen el monto total del presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del decreto 111 de 1996.

Recaudos por reconocimientos vigencia anterior: Son aquellos soportados en los actos en los cuales se determina la cuantía del ingreso que debió recibirse en vigencias anteriores.

Ingresos: Comprende los ingresos corrientes, recursos de capital, las rentas parafiscales, los ingresos de los establecimientos públicos y fondos especiales, que se estima recaudar durante el año fiscal.

Ingresos Corrientes: Son los que obtiene toda persona natural o jurídica en desarrollo de su función u objeto social, de las actividades que le son propias a su profesión o condición jurídica o en desarrollo de lo establecido en disposiciones legales. En general constituyen ingresos de carácter más o menos permanente, aunque ocasionalmente suelen recibirse algunos derivados del aprovechamiento de sus bienes y recursos.

Ingresos de libre destinación u ordinarios: Se identifican así, aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos; equivalen a los ingresos corrientes, menos, las rentas de destinación específica (cedidas o compensadas).

Tributarios: Comprenden todos los impuestos o gravámenes de carácter obligatorio establecidos por la ley, y que no implican contraprestación para el Estado con el contribuyente. Pueden ser recaudados directamente por el Estado con el contribuyente. Pueden ser recaudados directamente por el Estado o a través de entidades autorizadas por él; también pueden ser cedidos en administración a algunas entidades públicas o privadas (rentas parafiscales, rentas de destinación específica).

Impuestos Directos: Son aquellos cuya base gravable se sustenta básicamente en la capacidad de pago del contribuyente (progresividad). Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre su renta, el ingreso, la propiedad o la riqueza. Se denominan así porque se aplican y recaudan directamente de los contribuyentes.

Ejemplos en el **Nivel Nacional:** Renta y complementarios, remesas, impuesto para preservar la seguridad democrática. Impuesto sobre Aduanas y Recargos, Impuesto al valor agregado, Ejemplos en el **Nivel Departamental:** Circulación y tránsito y timbre sobre vehículos.

Vehículos Automotores: Del recaudo total se destina 80% para el departamento y 20% para los municipios de la jurisdicción. Dado que la entidad financiera distribuye los recursos directamente. Base Jurídica: Ley 488 de 1998, reglamentada Decreto 2654 de 1998, adicionado Ley 223 de 1995 y Decreto 392 de 1999.

Registro y Anotación: Esta constituido por la inscripción de actos, contratos, o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en las oficinas de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. Base Jurídica:

Ley 223 de 1995, decreto 1250 de 1970, Art. 28 decreto 410 de 1971, decreto 650 de 1996, decreto 2141 de 1996, decreto 3071 de 1997, Art. 153 ley 488 de 24 de dic de 1998, ley 546 de 1999 ley 550 de 1999 y ley 788 de 2002 Art. 57 y 58 adición a la ley 223 de 1995.

Ejemplos en el **Nivel Municipal**: Circulación y Tránsito por Transporte Público, Predial Unificado.

Circulación y Tránsito por Transporte Público: Los Municipios podrán continuar con el cobro del impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de tracción mecánica, Ley 48 de 1968, artículo 1. Convenio entre municipios y departamentos sobre el recaudo, Decreto 1095 de 1984, artículo 1. Únicamente para vehículos de servicio público, Ley 1333 de 1986 y Ley 488 de 1998. Sobre auto declaración del impuesto por parte de propietarios y poseedores de vehículos y forma de recaudo Ley 44 de 1990, Capítulo IV, artículo 19. Se elimina el certificado de movilización, Decreto 2150 de 1995, Artículo 150.

Crease el impuesto de vehículos, en sustitución del impuesto de timbre nacional de vehículos, el cual se cede; los municipios que con base en normas anteriores, han establecido el impuesto de circulación y tránsito, pueden mantenerlo Ley 488 de 1998, artículos 138, 145 Parágrafo 4.

Sobre rodamiento de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de países vecinos en territorio nacional, Ley 223 de 1995, Artículo 272. Decreto 2654 de 1998, Artículos 2, 5. Beneficiarios de las rentas del impuesto de Vehículos automotores. Decreto 2654 de 1998, artículos 5 y sobre traslado y unificación del registro terrestre automotor.

Predial Unificado: Conformado por los impuestos, predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica, y la sobretasa de levantamiento catastral de conformidad con la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990. Las tarifas son fijadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo.

Sobretasa del Impuesto predial: con destino a las corporaciones autónomas regionales; Los municipios y los distritos tienen dos opciones para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 del 93 en el sentido de destinar a las corporaciones autónomas regionales de su jurisdicción para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a) Como sobretasa se cobra a cada predio y no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil. b) como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%

Sobretasa del impuesto predial para las Areas Metropolitanas: La Ley 128 del 94, establece que el patrimonio y renta del área metropolitana estará formado entre otras rentas por el producto de la sobretasa del 2 por mil sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro de la jurisdicción de cada área metropolitana.

Impuestos Indirectos: No consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, etc. Por lo general, son pagados

en forma indirecta por el contribuyente (el responsable de declararlo es otra persona distinta de la señalada por la Ley, en virtud de la incidencia del tributo).

Ejemplos en el **Nivel Nacional**: Impuesto sobre Aduanas y Recargos, Impuesto al valor agregado, Impuesto a la Gasolina y ACPM, Impuesto de Timbre Nacional, Impuestos de Timbre sobre Salidas al Exterior, Impuesto al Oro y al Platino, Impuesto a las transacciones Financieras, Impuesto al encaje.

Ejemplos en el **Nivel Departamental**:

Cerveza: El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, es de propiedad de la nación y su producto se encuentra cedido a los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá, en proporción a consumo de los productos gravados en cada una de sus jurisdicciones. Artículo 185, Ley 223 de 1995.

Impuesto al consumo de licores: De producción Nacional: Los licores de producción nacional que quedan comprendidos en el monopolio creado por el Decreto Legislativo No. 41 de 1905, son: el aguardiente de caña y sus compuestos, tales como ron, las mistelas, el aguardiente común y demás bebidas alcohólicas que produce la caña; el alcohol independientemente de la materia prima con la que se fabrique; las bebidas fermentadas donde el alcohol constituya la base con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

Las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares fijadas de acuerdo con el grado de contenido alcohólico son las siguientes; de 2.5 grados hasta 15 grados, el 20% De más de 15 grados hasta 20 grados, el 25%, de más de 20 grados hasta 35 grados el 35%, de más de 35 grados el 40%.

Cigarrillos y Tabaco: En el caso de los productos nacionales el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega a la fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país. La tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es del 55%, del cual el 10% es asignado con destino al deporte (Ley 181 de 1995)

Impuesto al consumo de productos extranjeros: El Fondo cuenta del impuesto al Consumo de Productos Extranjeros, creado por el artículo 224 de la ley 223 de 1995 es una cuenta pública especial en la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995.

Degüello de Ganado Mayor: Los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre degüello de ganado mayor y las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento. (Decreto extraordinario 1222 de 18 de abril de 1986).

Nota: Este impuesto aplica para San Andrés, el Distrito Capital y municipios no capitales en los que el recaudo es propio.

Juegos de suerte y azar: Impuesto sobre la venta de loterías; Decreto extraordinario del 18 de abril de 1986, Impuesto sobre eventos deportivos y similares; Ley 78 del 28 de diciembre de 1996.

Gravamen a concursos hípicos o caninos; Ley 6 del 30 de junio de 1992.

Sobretasa Consumo Gasolina Motor: La Asamblea Departamental, fijará la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en la jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al cinco por ciento (5%). Base Jurídica Art. 117 -137 Ley 488 de 1998, la Ley 788 de 2002 reforma las tarifas aplicables .

Estampillas Pro-ancianatos: Las asambleas departamentales pueden emitir una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano. La emisión de la estampilla a la que se refiere este artículo será hasta por la suma de quinientos millones de pesos. (Ley 48 de 23 de septiembre de 1986 art. 1)

Pro-desarrollo departamental: Las Asambleas pueden ordenar la emisión de las estampillas pro desarrollo departamental cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Su monto no podrá ser mayor a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental. (Decreto extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986)

Pro-desarrollo fronterizo: Las Asambleas pueden ordenar la emisión de las estampillas pro desarrollo fronterizo. Cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera de los respectivos departamentos o en materia de infraestructura de transporte, preservación del medio ambiente, investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario. (Ley 191 del 23 de junio de 1995)

Pro- electrificación rural: Las Asambleas pueden autorizar por el término de veinte años la emisión de la estampilla pro-electrificación rural como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país. El valor anual será del diez por ciento (10%) del presupuesto departamental y de acuerdo a la necesidad de cada región. (Decreto extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986).

Ejemplos en el **Nivel Municipal:** Avisos y Tableros, Publicidad Exterior Visual, Delineación y Urbanismo, Impuesto de Ocupación de Vías, Juegos de suerte y azar

Industria y Comercio: El impuesto recaerá en cuanto a materia Imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Código de Régimen Municipal. Por la Ley 1333 de 1986, Capítulos II y III.

Espectáculos Públicos: Para el registro de este impuesto se debe tener en cuenta que cuando se trata de eventos deportivos 10% del valor recaudado tiene destinación específica para el **deporte** y el 90% para libre destinación. Cuando se trata de eventos culturales el 10% del valor recaudado tiene destinación específica para **cultura** y el 90% para libre destinación.

Tasas, Multas y Contribuciones

Tasas: Se originan en la contraprestación de servicios específicos regulados por el gobierno. Ejemplo; Tránsito y transporte, sistematización, acueducto y alcantarillado, aseo, plaza de mercado, plaza de ferias, matadero público, licencia para transporte de ganado, licencias y patentes de funcionamiento, expedición de certificados y paz y salvos, peaje turístico, publicaciones, almotacem, ocupación de vías.

Multas: Sanciones pecuniarias que se imponen por incumplimiento de las normas o disposiciones legales. Aplican para todos los niveles y sectores públicos. Ejemplos de multas impuestas por: gobierno central, tránsito y transporte, control fiscal, control disciplinario, ocupación de vías, recargos e intereses moratorios.

Contribuciones: Recursos que exige el Estado a determinados propietarios de bienes inmuebles, con motivo de la realización de obras con fines de utilidad pública. Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas. El artículo 3 de la ley 25 de 1921, estableció el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces... El artículo 234 del decreto 1333 de 1986 (Régimen municipal). ... hacer extensivo a todas las obras de interés público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización. El artículo 23 de la Ley 105 de 1993, dice que la Nación o las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.

Otras Contribuciones: Contribución especial sobre contratos de obra; Rige para todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la nación departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública del contratante una contribución especial correspondiente al 5% del valor del contrato para financiar la convivencia y la eficacia de la justicia en su territorio. (Ley 418 de 1997 y Ley 548 de 1999). Ley 782 de 2002, prorroga la vigencia del impuesto por 4 años más.

No Tributarios: Recursos que percibe el Estado en cumplimiento de su objetivo social, por conceptos diferentes a los impuestos. Puede ser por la prestación de un servicio público, el adelanto de una obra, la explotación de recursos naturales o bienes de dominio público, la participación en los beneficios derivados de vinculación de capital estatal, transferencias, etc.

Ejemplos en el **Nivel Nacional:** Tasas, Multas y Contribuciones

Ejemplos en el **Nivel Departamental:** Tránsito y Transporte, sistematización, también Aplica para San Andrés y el Distrito Capital.

Ejemplos en el Nivel Municipal: Peaje turístico, (Aplica para San Andrés y los municipios que hayan sido declarados patrimonio nacional) sobretasa a trenes, lanchas y yates, muellaje y

descargue, publicaciones, almotacem, tasa por Ocupación de vías, venta de bienes y servicios, venta de bienes y servicios agropecuarios, venta de bienes y servicios Instituciones educativas, venta de bienes y servicios previsión social, arrendamientos, alquiler de maquinaria y equipo, multas y sanciones, contribuciones. Ejemplo en Entes Descentralizados; Venta de bienes y servicios: Recursos provenientes de la venta de bienes producidos directamente por la entidad y de los obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, docentes, culturales, hospitalarios, médicos, públicos, etc.

Operaciones Comerciales: Recursos generados de la comercialización de bienes o productos adquiridos en el mercado interno y/o externo.

Fondos Especiales: Corresponden a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta, creados por la Ley o con su autorización expresa, como un sistema de manejo de cuentas de parte de los recursos de organismos y entidades de la Administración Pública.

Rentas Parafiscales: El Gobierno Nacional, con la potestad que posee de asignar ingresos, ha autorizado a distintas entidades la captación de ciertos recursos (por lo general en forma directa), con el propósito de fomentar diferentes actividades, intensificar o diversificar exportaciones, impulsar la producción de cereales y productos (cacao, arroz, fique, etc.), fortalecer las inversiones y gastos de estas mismas actividades y otras, señaladas en la creación de cada fondo.

Participaciones: Son aquellos derechos que por ley u ordenanzas se dan a los entes territoriales sobre impuestos de carácter nacional o departamental que se causen en su jurisdicción o que se otorguen por normas especiales.

Otros Ingresos: Se incluyen las transferencias de empresas públicas y/o privadas, la los depósitos aplicables a rentas, los recursos ocasionales y todos aquellos que no son aplicables a los conceptos anteriores.

Aportes: Recursos provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privados del orden nacional, departamental, distrital o municipal, ya sea por mandato legal, por convenio o por prestación de servicios.

Aportes patronales: Recursos que provienen de los patronos, entidades de seguridad y previsión social para apoyar el financiamiento de la prestación de estos servicios a los empleados. Son aportados por entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Recursos de capital: Son los que obtiene el Estado en forma extraordinaria, acudiendo a mecanismos financieros y/o contables. Incluye entre otros, el diferencial cambiario (mayor valor en pesos por la diferencia en cambio de divisas), las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado, los rendimientos financieros (intereses y corrección monetaria), la enajenación de activos, y los aportes de capital.

Recursos del balance: Recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal y de operaciones contables en general. Incluye el superávit fiscal (o capital de trabajo ajustado), la venta de activos, los cruces de cuentas y la cancelación de pasivos y de reservas fundamentalmente.

Otros recursos de capital: Comprende los recursos generados por conceptos diferentes a los anteriormente enunciados. Incluye, los reintegros de otras vigencias, las utilidades de las empresas públicas, el diferencial cambiario (mayor valor de las divisas entre la fecha del desembolso y la de monetización), los rendimientos financieros.

Recursos del crédito: Comprenden los recursos provenientes de las autorizaciones de contratación de préstamos (cupos de endeudamiento que aprueban los órganos de elección popular) con plazo de vencimiento mayor a un año, ya sea de carácter interno o externo.

Crédito interno: Tipos de Préstamos Internos

- Con la Banca Oficial
- Con la Banca Privada
- Emisión y colocación de Títulos Valores
- Cartas de Crédito
- Con cualquier organismo financiero

Crédito Externo: Son recursos provenientes del exterior, previamente autorizados a la Nación contratados con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos.

3. MODULO DE GASTOS

Presupuesto de gastos e inversiones: Son los desembolsos en dinero que durante el periodo fiscal debe realizar la administración, para cumplir con el normal funcionamiento, la prestación de servicios públicos y con el plan de inversiones previsto.

Tipo de Vigencia: Actual, se refiere al período que esta cursando, vigencia anterior, hace referencia a los periodos pasados.

Adiciones: Las adiciones o créditos adicionales al presupuesto, aumentan el monto total de éste y tienen por objeto complementar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, autorizados por la ley, no previstos en el proyecto original.

Reducciones: Disminuyen el monto total del presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del decreto 111 de 1996.

Compromiso: Son compromisos los actos realizados por los órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Obligación: Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago.

Reservas Presupuestales: Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que no hayan dado lugar a obligaciones, siempre y cuando estén legalmente contraído y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales constituidas, sólo podrán autorizarse para obligar y cancelar los compromisos que le dieron origen.

Cuentas por pagar: Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá, con la aprobación del ordenador del gasto respecto de las obligaciones al cierre de la vigencia, las cuentas por pagar correspondientes a las obligaciones reconocidas y a las órdenes de pago.

Gastos de funcionamiento: Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. Comprende los gastos para el desarrollo normal de las funciones como: recurso humano, papelería, agua, luz, teléfono, correo, mobiliario, etc.

Gastos de Personal: Comprende los gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos.

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldos de personal de nómina: Pago de remuneraciones a los empleados y trabajadores oficiales incluidos en la planta de personal, incluyendo los incrementos por antigüedad y el trabajo en días festivos y nocturnos ordinarios. Debe considerarse además lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en lo que tiene que ver con los encargos del personal titular.

Horas extras: Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna y nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Indemnización por vacaciones: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su acusación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Prima técnica: Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

Otros gastos: Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como gastos de representación, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, primas extraordinarias, bonificación de recreación.

Servicios personales indirectos: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la alimentación y bonificación por licenciamiento de soldados, seguro de vida, primas de instalación y alojamiento y sueldos en el exterior para la fuerza pública. Incluye también la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones: dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y de enfermedad profesional.

Contribuciones inherentes a la nómina al sector público: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, FNA, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Gastos generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

Adquisición de bienes: Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales, suministros e impresos y publicaciones.

Adquisición de servicios: Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo.

Impuestos, tasas y multas: Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deban atender los órganos. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad.

Transferencias corrientes: Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

Transferencias por convenios con el sector privado: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades privadas.

Transferencias al sector público: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional para que desarrollen un fin específico.

Sistema general de participaciones, (Situado fiscal): *El Sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001.*

Transferencias al exterior: Son recursos que transfieren las entidades públicas a organismos y entidades internacionales, con fundamento en los convenios suscritos por el Gobierno y aprobados por el Congreso.

Transferencias de previsión y seguridad social: De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras, en:

Pensiones y jubilaciones: Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, incluidas las asignaciones de retiro de la fuerza pública que los órganos hacen directamente en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías: Son los pagos por concepto de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta. No debería clasificarse como transferencia, son una prestación social similar a la prima de navidad u otras.

Otras transferencias de previsión y seguridad social: Comprende las transferencias que las entidades de previsión social hacen al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las cuentas de solidaridad, seguridad de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993. Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo a la norma legal que lo rige.

Otras transferencias corrientes: Son recursos que transfieren los órganos a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

Transferencias de capital: Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

Gastos de comercialización y producción: Son los gastos que realizan las entidades para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización o producción.

Gastos de inversión: La Clasificación Presupuestal del Gasto de Inversión, que se presenta en el SÍDEF está homologada a la que presenta El Departamento Nacional de Planeación, DNP, Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, Banco de Programas y proyectos de Inversión Nacional.

Son gastos de inversión: Aquellas erogaciones destinadas a financiar la construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que impliquen el incremento patrimonial de la entidad. Así mismo aquellos gastos que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para identificar la inversión por sector económico, en la columna sub recurso encuentra el listado de los diferentes sectores y programas a los cuales va dirigido el gasto de inversión.

Tipo específico de gasto de inversión: El tipo específico de gasto de inversión arroja información sobre dos aspectos básicos:

1). **El Tipo de Gasto**, establece 6 grandes agrupaciones de bienes o servicios y las desagrega en Subtipos.

2). **La Acción Específica**, que separa la producción, de nuevos bienes del mantenimiento o mejoramiento de bienes existentes.

Tipo de gasto inversión: El tipo de gasto se refiere a las acciones que realiza el Estado directamente, pueden ser:

1. Infraestructura: comprende el gasto en bienes físicos inmuebles. Se incluye dentro del gasto en construcción la adquisición, mejoramiento y/o mantenimiento de edificios, caminos, construcciones, terrenos y otros bienes no movibles. Se divide en; **Propios del sector, Administrativos.**

Propios del sector: Adquisición mejoramiento y/o mantenimiento de bienes para realizar las actividades propias del sector al cual pertenece el proyecto.

Administrativos: comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades.

Ejemplo: Codificación: 2301 donde 23, corresponde a inversión, 01 corresponde a infraestructura, 01 infraestructura propia del sector, administrativos 02, así: 23010102

2. Dotación: comprende gasto en bienes físicos muebles, tales como adquisición y/o producción de equipo, maquinaria, materiales y suministros necesarios para la operación de proyectos; Se divide en: **Propios del sector y Administrativos.**

Propios del sector: Adquisición mejoramiento y/o mantenimiento de bienes para realizar las actividades propias del sector al cual pertenece el proyecto.

Administrativos: comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades.

3. Recurso Humano: comprende el gasto dirigido directamente a la población bajo la forma de instrucción, asistencia técnica, protección y bienestar social. Este gasto se puede entender como la acción que realiza el Estado sobre terceros. Divide la producción de bienes y servicios dirigidos directamente a la población en dos grupos: Divulgación, asistencia técnica, capacitación y Protección y bienestar social.

- **Divulgación, asistencia técnica, capacitación:** incluyen todas las actividades cuyo propósito principal es mejorar el nivel de instrucción de la población. Se definen estos subtipos de gasto así:

Divulgación: la acción de informar, difundir, dar a conocer o anunciar un bien específico, un servicio, una política o acción de gobierno, etc. **Asistencia técnica:** la acción de prestar colaboración a un grupo específico con el objeto de apoyarlos en una actividad definida. **Capacitación:** la acción de preparar o formar un grupo de personas con un fin específico.

Protección y bienestar social: corresponde a la inversión directa para mejoramiento del bienestar de la población. Es decir, todas las acciones directas sobre la población que buscan mejorar sus condiciones de vida.

4. Investigación y Estudios: comprende el gasto en generación y actualización de conocimiento

Investigación y estudios básicos: se establecen cuatro grupos diferenciados:

Investigación básica aplicada y estudios: que incluye los estudios realizados para la ampliación del conocimiento en un área o sector específico, ya sea en forma básica, es decir, sin aplicación práctica definida; o en forma aplicada, es decir, con efectos de corto o mediano plazo sobre la producción o bienestar de la población.

Estudios de Preinversión: comprende los estudios anteriores a la realización de un proyecto, necesarios para decidir su ejecución y poder llevarlo a cabo.

Levantamiento de información para procesamiento: comprende la toma inicial de información para procesamiento y desarrollo de investigaciones, toma de decisiones, etc.

Actualización de información para procesamiento: comprende la revisión, modificación o actualización de información para procesamiento y desarrollo de investigaciones, toma de decisiones, etc.

5. Administración del Estado: comprende el gasto dirigido a mejorar la gestión del Estado. Es decir, aquel que se realiza para hacer más eficiente el funcionamiento de las entidades ejecutoras del presupuesto. Se incluyen igualmente las actividades relacionadas con las funciones de algunas entidades públicas en control y vigilancia de las acciones de la población y del Estado. Tal es el caso de las acciones de control y vigilancia de los recursos naturales, de la salubridad pública, etc. **Administración del Estado:** se divide en tres subgrupos

Asistencia técnica, divulgación, capacitación de funcionarios del Estado para apoyo a la administración del Estado: comprende las actividades específicas de instrucción de los funcionarios de entidades públicas con fines de mejorar la gestión del sector público en general.

Administración, atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del Estado: actividades de vigilancia y/o control de la población, así como aquellas realizadas para el control y mejoramiento institucional de las entidades públicas.

Coordinación, administración, promoción y/o seguimiento de cooperación técnica y/o financiera para apoyo a la administración del Estado: comprende las actividades de coordinación, administración, promoción y/o seguimiento de recursos de cooperación internacional técnica y/o financiera no reembolsable.

6. Subsidios y operaciones financieras: se dividen en:

Créditos: comprende el otorgamiento de recursos reembolsables a entidades o a la población en general, para hacer efectiva la ejecución de un proyecto.

Subsidios Directos: considerados como transferencias directas a la Población.

Transferencias: destinación directa de recursos a entidades públicas de orden nacional o territorial

Inversiones y aportes financieros: inversiones realizadas por las entidades públicas en el sector financiero

Capitalizaciones: aportes financieros para dar soporte a una entidad.

Subsidios para el Acceso de la Población a servicios Básicos:

Cofinanciación:

Servicio de la deuda: Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de empréstitos.

Deuda interna: Comprende el servicio de amortización a capital, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública de conformidad con los contratos pactados con organismos financieros nacionales en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos.

Servicio de la deuda externa: Comprende el servicio de amortización, intereses, comisiones y gastos de deuda de conformidad con los contratos pactados con organismos financieros del exterior en moneda extranjera que se reciban y paguen en moneda extranjera.

4. MODULO DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC

Programa Anual de Caja PAC: Es el instrumento mediante el cual, con base en las metas del Plan Financiero, se fija cada órgano o unidad ejecutora del ente, el cupo límite máximo de fondos de que podrá disponer en la Cuenta única (unidad de caja) para cubrir los pagos derivados de obligaciones reconocidas por gastos devengados, con base en las apropiaciones aprobadas en sus presupuestos.

Ejecución del PAC del rezago: Este PAC soportará las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que queden constituidas al 31 de diciembre, al cierre.

Lo normal es que el PAC, comparado con el presupuesto, es que su techo resulte siempre inferior a la generación de gastos debido a que el presupuesto de ingresos aprobado incluye lo estimado a recaudar mientras que el de gastos o apropiaciones contempla los compromisos y las obligaciones.

La parte de presupuesto de gastos que al cierre de la vigencia fiscal haya quedado comprometido u obligado para pagar en la siguiente vigencia, constituirá el rezago presupuestal, el cual tiende a desaparecer.

Al manejarse un presupuesto de causación se podrá mantener un pequeño rezago por concepto de reservas presupuestales sin superar el 2% para funcionamiento ni el 15% para inversiones. Las obligaciones detén pagarse en la vigencia siguiente tal como quedan incluidas en el PAC.

Ejecución del PAC de la vigencia: para efectos del PAC es importante diferenciar la ejecución en; a) Compromisos que son simultáneos o equivalentes con la obligación, ejemplo; pago de la nómina, pago de la deuda y pago de servicios básicos. b) Los compromisos que generan múltiples obligaciones, ejemplo; contratos de obra y contratos de servicios.

La cuota de PAC de la vigencia actual deberá cumplir necesariamente las obligaciones del primer caso y con el remanente en la tesorería deberá cancelar las obligaciones que vayan haciendo del segundo caso.

5. MODULO DE PERSONAL Y COSTO

Tipo de Actividad: Se refiere a la labor que desarrollan los funcionarios de los diferentes niveles relacionadas con el Gasto de Inversión Social (GIS), Gasto Público Social (GPS) o ejerciendo labores de tipo administrativo (GA) no contempladas en los dos tipos de actividad anunciados anteriormente.

Gasto Público Social GPS: Incluye el reporte de la administración de recursos destinados a cubrir las necesidades insatisfechas de la población en los sectores básicos de salud, educación, vivienda agua potable y saneamiento básico o en procura del bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población contemplados presupuestalmente, como proyectos de inversión o gasto de funcionamiento en lo dispuesto en las normas legales.

Gastos de Inversión Social GIS: Incluyen los importes de la ejecución de los proyectos de inversión, tendientes a la consecución de metas de cometido estatal en cumplimiento del Plan de Inversión del respectivo plan de desarrollo, que son susceptibles de registrarse como activos.

Gastos Administrativos (GA): Corresponde a las erogaciones para cubrir el costo del personal administrativo que desarrollan labores no contempladas en los dos ítems anteriores.

Los niveles de personal considerados en el establecimiento de las escalas de remuneración para las diferentes entidades del sector público, pueden caracterizarse por las siguientes definiciones:

Nivel directivo: Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas y adopción de planes para su ejecución.

Nivel ejecutivo: Incorpora aquellos cargos cuyas funciones consisten en la dirección, coordinación y control de las unidades o dependencias internas de la entidad.

Nivel asesor: Reúne los empleos cuyas tareas consisten en asistir y aconsejar directamente a los que desempeñan empleos de nivel directivo.

Nivel profesional: Agrupa aquellos empleos a los que corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

Nivel técnico: Contempla aquellos empleos cuyas funciones exigen la aplicación de los procedimientos y recursos indispensables para ejercitar una ciencia o arte.

Nivel administrativo: Comprende los empleos cuyas funciones exigen ya sea el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias a las tareas propias de los niveles superiores o bien la supervisión de un pequeño grupo de trabajo.

Nivel operativo: Incorpora los empleos cuyas funciones se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Nivel asistencial: Para entidades que contemplan en su clasificación de empleos este nivel y no el nivel administrativo u operativo.

Nivel docente: Reúne los empleos a los cuales corresponden funciones de enseñanza en el magisterio, tanto en colegios e institutos como en universidades.

Los conceptos a tener en cuenta en el **costo anual** se refieren a: salario básico, gastos de representación, prima (navidad, vacaciones, técnica, etc), quinquenio, subsidios, etc. **No se deben incluir** las contribuciones inherentes a la nómina (cesantías, Icbf, Sena, etc.) ni lo relacionado con bienestar social.

Personal de planta: Debe entenderse como tal, los funcionarios activos, inscritos en carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción, que laboren normalmente en la entidad mediante contrato a término indefinido.

Personal vinculado por contrato: Corresponde al personal vinculado mediante contrato a término fijo, independientemente de que la erogación presupuestal corresponda a gasto de funcionamiento o inversión.

Este informe deberá contemplar el agregado del personal activo de todas las dependencias de la entidad: unidades, regionales, seccionales, etc.

6. MODULO DE FLUJOS TRANSACCIONALES

Los Datos registrados en el sistema son flujos o stocks.

Stocks: Se refieren a las tenencias de las entidades: Activos y pasivos en un tiempo específico y la riqueza neta resultante que es igual a los activos menos el total de pasivos.

Flujos: son expresiones monetarias de acciones económicas realizadas por entidades y otros eventos que afectan el estatus económico de las entidades y que ocurren en un periodo contable. Los flujos involucran cambios en el volumen, composición o valor de un activo, pasivo y riqueza neta de una entidad. Los flujos pueden ser simples y acumulativos.
Flujo simple. Ejemplo: El pago en dinero de la compra de bienes.

Flujo acumulativo: Es el valor acumulativo de un conjunto de eventos que ocurren en un período contable, Ejemplo el incremento continuo del gasto de interés sobre un bono del gobierno.

Tipos de flujos según la transacción que reflejan:

Creación: Comprende la acción de crear un bien para uso administrativo o en general para la operación de las entidades públicas o para la venta.

Transformación: Cuando a través de un proceso se adiciona valor a un producto que se va a transar.

Intercambio o transferencia: Cuando una entidad provee un bien, servicio, activo o trabajo a una segunda entidad y recibe un bien, servicio, activo o trabajo por el mismo valor. Ejemplo: La compensación laboral, la compra de bienes y servicios, los gastos de interés, la venta de un edificio de oficinas, pago de impuestos la mayoría de las contribuciones en seguridad social, los subsidios, garantías y beneficios de asistencia social y todas las transacciones internas.

Extinción de valor económico: Agotamiento total del valor de un hecho económico, ya sea a través de la depreciación y pérdida del valor de salvamento o por deterioro físico.

Flujos económicos transaccionales: Registra las operaciones que se realizan generalmente entre dos o más agentes económicos, y que afectan el patrimonio neto de la entidad, y por lo tanto afectan cuantías de presupuesto y de la contabilidad patrimonial.

Flujos económicos no transaccionales: Recoge los flujos tanto de ingresos como de gastos derivados de operaciones no transaccionales, es decir, operaciones que en términos generales, no requieren la existencia de otro agente económico, pero afectan el patrimonio neto de la entidad por aumentos o disminuciones en el valor de activos y pasivos.

Estas operaciones están relacionadas básicamente con las ganancias o pérdidas generadas por la simple tenencia de activos y pasivos o por cambios en el volumen (cantidades) de activos y pasivos. Por ejemplo, se deben incluir aquí la variación de activos o pasivos derivadas de cambios en sus precios (variación del precio de las acciones, valorización de activos) o la variación de la cantidad de activos por la eliminación de los mismos (depreciación de activos).

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia, 4 de julio de 1991

Contraloría General de la República, Resolución orgánica 5544, de 2003

Castro Jaime, Código del Régimen Departamental, Ministerio de Gobierno, 1986.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal, Compilación de normas tributarias Tomo I Departamentales. Imprenta Nacional, 2.000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal, Compilación de normas tributarias Tomo II Municipales. Imprenta Nacional, 2.000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, 'Ley de Presupuesto General de la Nación, 2003.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Nacional, Aspectos Generales del proceso presupuestal colombiano. 1998.

Departamento Nacional de Planeación, DNP, Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, Banco de Programas y proyectos de Inversión Nacional. 2003.

Rueda Acevedo Luis Domingo, Gestión Financiera Pública , Presupuesto Tesorería Contabilidad. PTC.LDRA,09/1999 1ª Edición.

Ministerio de Gobierno, Ley 136, 1995.

Ministerio de Gobierno, Ley 550 de 1999

Ministerio de Gobierno, Ley 715, de 2001.

Ministerio de Gobierno, Ley 617, de 2000.